



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2019-MDS

Socabaya, 22 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N° 081-2019-MDS/A-GM-GDS-SGPSYRR.CC/DEMUNA de la Abogada de DEMUNA de Socabaya, sobre Encargatura de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente, mediante acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art° 194 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Informe N° 081-2019-MDS/A-GM-GDS-SGPSYRR.CC/DEMUNA la Abogada de DEMUNA de Socabaya, solicita Resolución de Encargatura de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente, en atención del Decreto Legislativo N° 1377, señalando que dicho dispositivo, exige que esta acción tenga que hacerse en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, siendo necesario realizar el Registro de firma del Acta de Conciliación ante el Banco de la Nación, para ello, previamente esta acreditación tiene que ser verificada en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que las actas de conciliación sean reconocidas y se puedan apertura cuentas alimentistas por esta entidad; adjuntando el Memorando N° 026-2019-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH, de fecha 14 de enero del 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre designación de la Sra. Delsyn Karent Zeballos Mayer como ABOGADO I de la Sub Gerencia de Promoción Social y Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, el Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1377, establece que *“La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como Autoridad Central, promueve, inscribe, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes.*

Cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones...”.

Que, en uso de la autonomía que gozan los Gobiernos Locales y de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 84° referido a PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS, dice en el numeral 2 respecto de Funciones Específicas Exclusivas de las Municipalidades Distritales, señala en el numeral 2.3. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local; numeral 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; numeral 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y pases nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, numeral 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo; numeral 2.7. Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales; y numeral 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los niños y Adolescentes – DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Que, complementando a lo dicho en el párrafo precedente, la DEMUNA, brinda servicio de atención integral al niño, niña y el adolescente que funciona en los Gobiernos Locales, en las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil y que tiene por finalidad promover, defender y vigilar los derechos que la legislación reconoce a los niñas, niños y adolescentes; siendo así le es inherente organizar, administrar y ejecutar programas de desarrollo social del Estado, con recursos propios y recursos transferidos, asegurando la igualdad de oportunidades, programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes y otros grupos de las población en situación de discriminación, contribuyendo al diseño de políticas y planes a todo nivel del Estado de desarrollo social y población en riesgo, participa en espacios de concertación para la participación de los programas locales de desarrollo social y apoyo de población en riesgo, promueve y concertar cooperación pública y privada en los distintos programas sociales.

Que, el Decreto Legislativo N° 1377, fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, que entre otras variantes modifica el código de los Niños y Adolescentes, que en su Artículo 45° numeral 45.1 señala, que son funciones de las Defensorías: (...) d) Disponer la apertura de cuentas de consignación de Pensión de





Alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que se haya celebrado en la Defensoría. Que, en ese sentido, la DEMUNA del distrito de Socabaya, a la fecha no cuenta con una formalidad que permita que las pensiones alimenticias tengan, resguardo y/o custodia, a efecto de cumplir con las finalidades, propias de los alimentistas; que en ese contexto, se hace necesario designar a un colaborador y/o trabajador de la DEMUNA en este caso tiene que ser el Responsable de realizar las Actas de Conciliación y responsable de la Oficina de la Demuna y premunido (a) de ciertas prerrogativas, que identifiquen su idoneidad.

Que, verificado los requisitos de la colaboración edil e integrante de la DEMUNA Socabaya, Abgda. Delsyn Karent Zeballos Mayer, y estando a los documentos de vistos, la citada servidora cuenta con, las constancias de haber realizado el Curso de Formación de Defensores, de haber realizado el curso de Atención de Casos desde la Demuna sobre Riesgo de Desprotección en los niños, niñas y adolescentes, tener mayoría de edad, no registra antecedentes judiciales, penales o judiciales, no estar dentro del registro de deudor alimentario, por lo que dicha idoneidad se encuentra acreditada, por ser requerida conforme a la reciente variante recaída en el Artículo 44° del Código del niño y Adolescente que refiere: La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente – DEMUNA está integrada por profesionales de diversas disciplinas, de reconocida solvencia moral y capacitadas/os para desempeñar las funciones propias del servicio. Las Defensorías promovidas por otras instituciones u organizaciones pueden contar con profesionales o, cuando sus posibilidades no le permitan, deben ser integradas cuando menos por personas de la comunidad debidamente capacitadas y acreditadas para el ejercicio de su función. Los integrantes de las Defensorías pueden desempeñarse en dicho servicio como defensor /a responsable, defensor/a, responsable, defensor/a, promotor/a o personal de apoyo, y para ello, deben cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser mayor de 18 años de edad. b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales. c) no ser deudor/a alimentario. d) Haber aprobado el curso de formación para defensores/as.

Por estas consideraciones, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales anotadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a la Abog. **DELSYN KARENT ZEBALLOS MAYER**, como Responsable de la Oficina de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente-DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el Registro de Firmas ante el Banco de la Nación de la Responsable de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Abogada **DELSYN KARENT ZEBALLOS MAYER** para los efectos señalados en el artículo 45 numeral 45.1 literal d) del Código del Niño y del Adolescente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO cualquier norma o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, DEMUNA y la funcionaria designada, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la funcionaria designada la tramitación del Registro de Firmas ante el Banco de la Nación.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: www.munisocabaya.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE